



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 104

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las nueve horas y ocho minutos del día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de abril del presente año, suscrita por el Licenciado _____, mayor de edad, Abogado, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Administrador Único y Representante

Legal de la Sociedad **"COMERCIALIZADORA DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"COMPETROL, S.A. DE C.V."**, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion tres uno uno cero uno ocho guion uno uno dos guion uno, actual autorizada para operar la Estación de Servicio denominada **"Alba Santo Tomás"**, ubicada en carretera a Comalapa, kilómetro dieciocho, Barrio Las Mercedes, municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, relativa a obtener autorización de funcionamiento de la Remodelación de la misma, consistente en la instalación de una nueva dispensadora de alto flujo fuera del "canopy" y sus respectivos nuevos tramos de tuberías flexibles de doble contención para aceite combustible diésel, y;

CONSIDERANDO:

I. Que por resolución No. 37 de las nueve horas del día doce de febrero del presente año, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección autorizó a la Sociedad antes referida en calidad de arrendataria la transferencia de funcionamiento de la citada Estación de Servicio, ubicada en la dirección antes mencionada.

II. Que mediante Acuerdo No.17, de fecha cuatro de enero del año dos mil diecinueve, se le autorizó al señor _____, el proyecto de Remodelación de la referida Estación de Servicio, consistente en la instalación de una nueva dispensadora de alto flujo fuera del "canopy" y sus respectivos nuevos tramos de tuberías flexibles de doble contención, ubicada en carretera a Comalapa, kilómetro dieciocho, Barrio Las Mercedes, municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador,

III. Que consta acta número 2063_A V, de fecha doce de abril del año dos mil diecinueve, la testificación de la prueba de hermeticidad realizada al nuevo tramo de tubería flexible de doble contención para aceite combustible diésel, teniendo un resultado satisfactorio.

IV. Que se realizó inspección previa de funcionamiento en el citado inmueble constatando en Acta de Inspección número 2064_AV, de fecha doce de abril del año dos mil diecinueve, que han cumplido con los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente autorizar lo solicitado.



POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZASE** a la Sociedad "**COMERCIALIZADORA DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**COMPETROL, S.A. DE C.V.**", para que ponga en funcionamiento la Remodelación de la Estación de Servicio denominada "**Alba Santo Tomás**", consistente en la instalación de una nueva dispensadora de alto flujo fuera del "canopy" y sus respectivos nuevos tramos de tuberías flexibles de doble contención para aceite combustible diésel, ubicada en carretera a Comalapa, kilómetro dieciocho, Barrio Las Mercedes, municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador.

2º) **INSCRÍBASE** a la Sociedad "**COMERCIALIZADORA DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y SUMINISTROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**COMPETROL, S.A. DE C.V.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular de la Remodelación de la referida Estación de Servicio.

3º) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

4º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DVI/2007-ESPP-0035 RESOL.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 105

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas y cincuenta y ocho minutos del día seis de mayo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día tres de mayo del corriente año, suscrita por la señora _____, ~~comunicado de Amigós Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número _____~~ mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del número _____; Número de Identificación Tributaria _____

_____ actuando en su calidad de Gerente General y Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno uno cero nueve siete - uno cero siete - cero, relativa a que se le autorice a su representada, la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con capacidad de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de mayo y junio del año dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF 779, de fecha dos de mayo del presente año; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la señora _____ y _____.
- II. Que constan en las presentes diligencias, las copias certificadas por Notario de la factura TABF 779, de fecha dos de mayo del presente año; asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", que contiene la descripción de los cilindros y las pruebas a las que fueron sometidos, en apego a los criterios y especificaciones del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05;

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con capacidad de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de mayo y junio del año dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF 779, de fecha dos de mayo del presente año.

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando
futuro



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

2º) La Titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.

3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR**



SCI/2019-RES-0048

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2.
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS **creando**
futuro



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 106

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA, San Salvador, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de abril del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Motorista, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado Judicial Administrativo y Especial de la sociedad denominada

“SOCIEDAD DE TRANSPORTE, MICROBUSES FIJAPRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “FIJAPRES, S. A. DE C. V.”, del domicilio de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – cero diez mil trescientos uno – ciento uno – cero, relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento del tanque para consumo privado subterráneo, de cinco mil galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de la citada sociedad que son destinados para el transporte público de pasajeros, por medio de una bomba de succión propia como parte integral dentro del cuerpo de la dispensadora (bomba/dispensadora), en sus instalaciones localizadas en el kilómetro setenta y tres y medio de la carretera que conduce a Metapán, lote número uno, polígono diecinueve, Hacienda El Chaparrón, Cantón Cutumay Camones, en el municipio y departamento de Santa Ana; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 822 del día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 136, Tomo No. 420, correspondiente al día veintitrés de julio del mismo año, este Ministerio autorizó a la referida sociedad, la construcción del tanque para consumo privado antes mencionado, en la dirección ya citada;
- II. Que en acta de inspección No. 2466_MV del día treinta y uno de enero del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas al tanque para consumo privado y a sus tramos de tuberías, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que en actas de inspección números 2534_MV del día veinticuatro de abril, y 2541_MV del día tres de mayo, ambas del año dos mil diecinueve, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento al referido tanque para consumo privado, y asimismo consta dictamen técnico del día seis de mayo del presente año, donde se emitió opinión en el sentido de que dicho proyecto, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad denominada “SOCIEDAD DE TRANSPORTE, MICROBUSES FIJAPRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “FIJAPRES, S. A. DE C. V.”, el funcionamiento del tanque para consumo privado subterráneo, de

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando
futuro



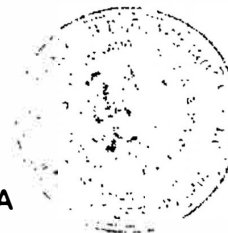
cinco mil galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos de la citada sociedad que son destinados para el transporte público de pasajeros, por medio de una bomba de succión propia como parte integral dentro del cuerpo de la dispensadora (bomba/dispensadora), en sus instalaciones localizadas en el kilómetro setenta y tres y medio de la carretera que conduce a Metapán, lote número uno, polígono diecinueve, Hacienda El Chaparrón, Cantón Cutumay Camones, en el municipio y departamento de Santa Ana.

2º) **INSCRIBIR** a la sociedad denominada **"SOCIEDAD DE TRANSPORTE, MICROBUSES FIJAPRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"FIJAPRES, S. A. DE C. V."**, en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del tanque para consumo privado antes mencionado.

3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, debiendo ser el tanque de uso exclusivo para la actividad o servicio para el cual ha sido autorizado, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2018-TCPP-0057

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 108

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día tres de mayo del presente año, suscrita por la señora _____, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del Domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Unico de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, relativa a que se autorice a su representada la importación de mil ochenta cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por la sociedad "**TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Juárez, Chiguagua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de mayo y junio de dos mil diecinueve. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal.
- II. Que consta en las presentes diligencias copias certificadas por Notario de la Factura Comercial número TABF780, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "**TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.**", los cuales contienen la descripción de los cilindros.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZASE** a la sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, la importación de mil ochenta cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por "**TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Juárez, Chiguagua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de mayo y junio de dos mil diecinueve.
- 2º) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán solicitar la autorización correspondiente.
- 3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.-**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH.2019-RES-0047.

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS **creando**

futuro



**GOBIERNO
DE EL SALVADOR**

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.109

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día diez de abril del presente año, suscrita por el Licenciado _____, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria

_____ , quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad **INVERSIONES RAMIREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos sesenta mil cuatrocientos siete guion ciento seis guion tres, actual autorizada para operar la Estación de

Servicio denominada "**ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO BUENA VISTA**", ubicada en el kilómetro sesenta y tres y medio de la carretera que de Acajutla conduce hacia Sonsonate, cantón San Juan Buena Vista, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, relativa a obtener autorización de funcionamiento de la ampliación de la misma, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones cada uno, uno para cada producto gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel en sustitución de los tres tanques subterráneos existentes de cinco mil galones cada uno, que se dejarán inhabilitados o condenados en el sitio y la instalación de nuevos tramos de tuberías flexible de doble contención para conectar con la tubería existente, así como la sustitución de las dispensadoras existentes por nuevas, ubicada en el kilómetro sesenta y tres y medio de la carretera que de Acajutla conduce hacia Sonsonate, cantón San Buena Vista, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, y;

CONSIDERANDO:

I. Que por resolución No. 131 de las nueve horas y diez minutos del día diecisiete de mayo de dos mil trece, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección autorizó al señor _____ a operar en calidad de Titular la Estación de Servicio antes mencionada, debiendo ser autorizada la referida sociedad.

II. Que mediante Acuerdo No.664, de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, se le autorizó a la Sociedad **INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V.**, el proyecto de ampliación de la Estación de Servicio denominada "**ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO BUENA VISTA**", consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones cada uno, uno para cada producto gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel en sustitución de los tres tanques subterráneos existentes de cinco mil galones cada uno, que se dejarán inhabilitados o condenados en el sitio y la instalación de nuevos tramos de tuberías flexible de doble contención para conectar con la tubería existente, así como la sustitución de las dispensadoras existentes por nuevas, ubicada en el kilómetro sesenta y tres y medio de la



carretera que de Acajutla conduce hacia Sonsonate, cantón San Juan Buena Vista, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate;

III. Que consta acta número 2458_MV, de fecha veintitrés de enero del presente año, la testificación de las pruebas de hermeticidad realizadas a los tres tanques subterráneos de diez mil galones americanos cada uno y a las tuberías que utilizarán para gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, teniendo un resultado satisfactorio.

IV. Que se realizó inspección previa de funcionamiento en el citado inmueble constatando en Acta de Inspección número 2536_MV, de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, que han cumplido con los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente autorizar lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **MODIFIQUESE** la resolución No. 131 de las nueve horas y diez minutos del día diecisiete de mayo de dos mil trece, que autorizó al señor Carlos Denis Ramírez Ventura a operar en calidad de Titular la Estación de Servicio denominada "**ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO BUENA VISTA**", en el sentido de Autorizar a la sociedad **INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V.**, para operar la Estación de Servicio denominada "**ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO BUENA VISTA**".

2º) **MODIFIQUESE** en el Registro que lleva esta Dirección la inscripción a nombre del señor Carlos Denis Ramírez Ventura e **INSCRÍBASE** a la sociedad **INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V.**, como Titular de la referida Estación de Servicio.

3º) En lo demás queda vigente la Resolución Número 131, emitida a las nueve horas y diez minutos del día diecisiete de mayo de dos mil trece.

4º) **AUTORIZÁSE** a la Sociedad **INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V.**, para que ponga en funcionamiento la ampliación de la Estación de Servicio denominada "**ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO BUENA VISTA**", ubicada en el kilómetro sesenta y tres y medio de la carretera que de Acajutla conduce hacia Sonsonate, cantón San Juan Buena Vista, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones cada uno, uno para cada producto gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel en sustitución de los tres tanques subterráneos existentes de cinco mil galones cada uno, que se dejarán inhabilitados o condenados en el sitio y la instalación de nuevos tramos de tuberías



flexible de doble contención para conectar con la tubería existente, así como la sustitución de las dispensadoras existentes por nuevas.

5°) **AGRÉGUESE** a la referida sociedad en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular de la ampliación de la referida Estación de Servicio.

6°) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

7°) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DVI/2003-ESPP-0247 RESOL.



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 110

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y cincuenta y seis minutos del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día treinta de abril del corriente año, suscrita por el señor

_____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad _____, de este domicilio, con Pasaporte _____, número _____, y Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos ocho cero seis cero cinco - uno cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (**2000**) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D24101** al **D26100**, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "**TROPIGAS DE HONDURAS, S. A.**", del país de Honduras, amparados según facturas de exportación números **0363**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor.
- II. Que consta dictamen técnico del día siete de mayo del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando

futuro

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación vía terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del D24101 al D26100, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), amparados según factura de exportación No. 0363, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color anaranjado, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "HONDURAS" y "2019"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (marzo 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFIQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MC/2019-RES-0046





GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.111

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas con cincuenta y nueve minutos del día ocho de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día treinta de abril del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad _____ de este domicilio, con pasaporte _____ número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "**Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Cilza, S.**

A. de C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero guión dos ocho cero seis cero cinco guión uno cero uno guión seis, por medio de los cuales solicita se practique inspección y se otorgue el respectivo permiso de exportación de tres lotes de cilindros detallados así: primer lote de cien (100) cilindros de veinticinco libras (25 lb.) de capacidad con números de serie D22001 al D22100, ambos números incluidos, segundo lote de setenta y cinco (75) cilindros de cincuenta libras (50 lb.) de capacidad con números de serie 211 al 285, ambos números incluidos, y el tercer lote de ciento cincuenta (150) cilindros de cien libras (100 lb.) de capacidad con números de serie 5921 al 6070, ambos números incluidos, los cuales fueron fabricados por su mandante todos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), cumpliendo con todas las normas de calidad y el "Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05", para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa **GAS TOMZA LIMITED**, del país de Belice, amparados a la Factura de Exportación No.0358. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Apoderado.
- II. Que consta informe de fecha siete de mayo del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual a los lotes de cilindros, determinando que físicamente se encontraron tres lotes de cilindros portátiles nuevos detallados así: primer lote de cien (100) cilindros de veinticinco libras (25 lb.) de capacidad con números de serie D22001 al D22100, ambos números incluidos, segundo lote de setenta y cinco (75) cilindros de cincuenta libras (50 lb.) de capacidad con números de serie 211 al 285, ambos números incluidos, y el tercer lote de ciento cincuenta (150) cilindros de cien libras (100 lb.) de capacidad con números de serie 5921 al 6070, ambos números incluidos, y que no se seleccionó muestra especial para pruebas de laboratorio en virtud que según las disposiciones vigentes en el trámite de Lotes para Exportación se omiten dichas pruebas, comprobándose el cumplimiento de lo requerido por el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05**.
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

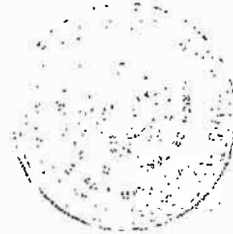
SIGAMOS creando
futuro

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse "**Cilza, S. A. de C. V.**", la exportación vía terrestre de los tres lotes de cilindros detallados así: primer lote de cien (100) cilindros de veinticinco libras (25 lb.) de capacidad con números de serie **D22001** al **D22100**, ambos números incluidos, segundo lote de setenta y cinco (75) cilindros de cincuenta libras (50 lb.) de capacidad con números de serie **211** al **285**, ambos números incluidos, y el tercer lote de ciento cincuenta (150) cilindros de cien libras (100 lb.) de capacidad con números de serie **5921** al **6070**, ambos números incluidos, todos de color **blanco**, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), fabricados por la sociedad antes referida, los cuales son propiedad de la empresa **GAS TOMZA LIMITED**, del país de Belice, según Factura de Exportación No.0358.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0044

Esc

RESOLUCIÓN No. 112

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintinueve de abril del corriente año, en virtud de la cual el señor _____, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de _____, de este departamento, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad "**INVERSIONES CARTAGENA ESCOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INCAES, S. A. DE C. V.**", del domicilio de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero cinco cero tres uno cinco – uno cero uno – dos, solicita se modifique nuevamente la autorización que dicha sociedad posee, como transportista terrestre en camiones cisterna de gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel, en el sentido de adicionar el remolque con placas **RE-15223**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la citada sociedad y la personería con que actúa el señor _____, así como la propiedad del vehículo a favor de la sociedad peticionaria;
- II. Que mediante Resolución No. 432 emitida por esta Dirección, a las quince horas y diez minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil quince, se autorizó a la referida sociedad como transportista terrestre en camiones cisterna de gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, por medio de los vehículos con placas: RE-6910, RE-6774, RE-9522, RE-3130, RE-7286, C-69721, C-107957, C-91635, C-65975 y C-69047;
- III. Que mediante Resolución No. 327 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y quince minutos del día siete de diciembre del año dos mil diecisiete, se modificó la Resolución No. 432 antes relacionada, en el sentido de incorporar a dicha autorización, los vehículos con placas C-94010, C-94520, RE-10812, C-108594 y RE-4896;
- IV. Que consta en las presentes diligencias, que el vehículo a incorporarse cumple con la norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y con el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones"; asimismo que dicha unidad de transporte cumple con el artículo 47 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPDPP); y
- V. Que la documentación presentada junto a la solicitud en mención se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

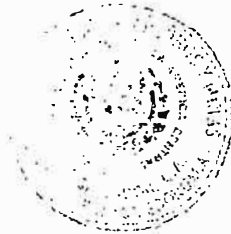
De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:



- 1º) **MODIFÍQUESE** nuevamente el ordinal primero de la Resolución No. 432 emitida por esta Dirección, a las quince horas y diez minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil quince, en la que se autorizó a la sociedad **"INVERSIONES CARTAGENA ESCOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INCAES, S. A. DE C. V."**, como transportista terrestre en camiones cisterna de gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, por medio de los vehículos con placas **RE-6910, RE-6774, RE-9522, RE-3130, RE-7286, C-69721, C-107957, C-91635, C-65975, C-69047, C-94010, C-94520, RE-10812, C-108594 y RE-4896**; en el sentido de incorporar a dicha autorización el remolque con placas **RE-15223**.
- 2º) En todo lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento.
- 3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE**.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2015-TRPP-0462



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.113

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas con catorce minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día ocho de mayo del presente año, por medio de la cual el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de Nacionalidad _____, de este domicilio, con Pasaporte número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero guión dos ocho cero seis cero cinco guión uno cero uno guión seis, solicita se le autorice a su mandante la importación de treinta y cinco mil (35,000) unidades de válvulas de acoplamiento rápido ("quick coupling") para cilindros portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo, fabricadas por QINGDAO EDDY INTERNATIONAL TRADING CO. LTD, las cuales serán importadas del país de China; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor _____;
- II. Que consta dictamen técnico de fecha ocho de mayo del presente año, que concluye que la sociedad solicitante anexó el Certificado de Calidad que garantiza el cumplimiento de la norma EN13153 (standard of LPG cylinder valves), norma que homóloga al Reglamento Técnico Centroamericano: RTCA 23.01.28:05 "Recipientes a presión. Cilindros portátiles para contener GLP. Válvulas de acoplamiento rápido. Especificaciones"; y
- III. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa, de conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, ésta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la importación de treinta y cinco mil (35,000) válvulas de acoplamiento rápido ("quick coupling") para cilindros portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo, fabricadas por QINGDAO EDDY INTERNATIONAL TRADING CO. LTD., las cuales serán importadas del país de China.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0049

Emery

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando
futuro



**GOBIERNO
DE EL SALVADOR**

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 114

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día ocho de mayo del presente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**UNIGAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión uno nueve cero cinco nueve nueve guión uno cero tres guión cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, a introducir en el mercado nacional un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. D20001 hasta el No. D22000 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (CILZA)**", correspondientes a la factura de compra CCF N° 0216; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita al número 13 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería Jurídica con que actúa su Representante Legal;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (CILZA)**", y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 **RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y,
- III. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**UNIGAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", a introducir en el futuro Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando futuro



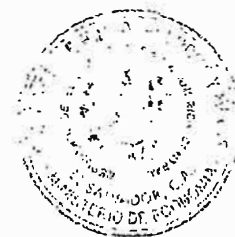
MINISTERIO DE ECONOMÍA

GOBIERNO DE EL SALVADOR

mercado nacional un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. D20001 hasta el No. D22000 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (CILZA)", correspondientes a la factura de compra CCF N° 0216, clase 2 (DOT - 4BA), pintados de color rojo, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "UNIGAS" y "2019". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (marzo 2019), país de fabricación: (EL Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



FIN: 01

09:00

10:00

M. CH. 2019-RES-0055.

FIN: 01

09:00

10:00

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.115

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día diez de abril del presente año, por el Ingeniero Agrónomo _____, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de la ciudad de _____, departamento de _____, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PRODUCTOS**

ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S. A. DE C. V. o simplemente **PASO, S. A. DE C. V.**, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cero cero seis seis siete guión cero cero uno guión cinco, por medio de la cual solicita se le autorice a su representada el funcionamiento de la ampliación del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad, fabricado de acero dentro de un dique de contención también de acero y su respectivo sistema de tubería, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diesel a los vehículos propiedad de la referida sociedad, ubicado en el Planteo Ateos, kilómetro dos y medio de la carretera a Jayaque, cantón Ateos, municipio de Jayaque, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.283 de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se le autorizó a la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S. A. DE C. V.** o simplemente **PASO, S. A. DE C. V.**, la ampliación del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad, fabricado de acero dentro de un dique de contención también de acero y su respectivo sistema de tubería, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diesel a los vehículos propiedad de la referida sociedad, a ubicarse en la dirección antes señalada, el cual fue publicado en el Diario Oficial No.47, Tomo No.422, correspondiente al ocho de marzo de dos mil diecinueve.
- II. Que consta en el Acta de Inspección No.2529_MV, realizada el día doce de abril de dos mil diecinueve, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumática) realizada al tanque superficial horizontal y a su sistema de tubería conectada, obteniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que en el Acta de Inspección No.2530_MV de fecha doce de abril del presente año, realizada en las instalaciones donde se encuentra construida dicha ampliación, junto con memorando de fecha trece de mayo del presente año, se comprobó que el tanque ya descrito y su respectiva tubería, cumplen con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento del mismo, por lo que esta Dirección, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S. A. DE C. V.** o simplemente **PASO, S. A. DE C. V.**, el funcionamiento de la ampliación realizada al Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad, fabricado de acero dentro de un dique de contención también de acero y su respectivo sistema de tubería, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diesel a los vehículos propiedad de la referida sociedad, ubicado en el Plantel Ateos, kilómetro dos y medio de la carretera a Jayaque, cantón Ateos, municipio de Jayaque, departamento de La Libertad.

2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la citada sociedad como Titular de la ampliación realizada.

3º) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

4º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

5º) La Titular de la presente autorización deberá destinar el combustible del tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Artículo 7 Inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo.

6º) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/2007-TCPP-0061



**GOBIERNO
DE EL SALVADOR**

**MINISTERIO
DE ECONOMÍA**

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 116

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y dieciocho minutos del día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día trece de mayo del corriente año, suscrita por la señora _____, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Gerente General y Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro: dos uno uno cero nueve siete - uno cero siete - cero, relativa a que se le autorice a su representada, la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con capacidad de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de mayo y junio del año dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF 799, de fecha siete de mayo del presente año; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la señora _____; y
- II. Que constan en las presentes diligencias, las copias certificadas por Notario de la factura TABF 799, de fecha siete de mayo del presente año; asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", que contiene la descripción de los cilindros y las pruebas a las que fueron sometidos, en apego a los criterios y especificaciones del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05;

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con capacidad de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de mayo y junio del año dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF 799, de fecha siete de mayo del presente año.

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando
futuro



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

2º) La Titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.

3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2019-RES-0056

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS **creando**
futuro



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.117

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día trece de mayo del corriente año, suscrita por la Licenciada _____, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Gerente General y Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos uno uno cero nueve siete – uno cero siete – cero, relativa a que se le autorice a su representada, la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con capacidad de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresaran vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de mayo y junio del año dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF800, de fecha siete de mayo del presente año; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la Licenciada _____; y
- II. Que constan en las presentes diligencias, las copias certificadas por Notario de la factura TABF800, de fecha siete de mayo del presente año; asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", que contiene la descripción de los cilindros y las pruebas a las que fueron sometidos, en apego a los criterios y especificaciones del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05;

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 de su Reglamento, esta Dirección:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando
futuro

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con capacidad de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por **"Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V."**, del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de mayo y junio del año dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF800, de fecha siete de mayo del presente año.
- 2º) La Titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.
- 3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0055





**GOBIERNO
DE EL SALVADOR**

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 118

DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA. San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

Vistas las diligencias iniciadas el día dos de abril del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero, de nacionalidad _____, actualmente del domicilio de _____, departamento de _____, con Carné de Residencia _____ número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "**ENERGIA DEL PACÍFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse, "**ENERGIA DEL PACÍFICO, LTDA DE C.V.**" y "**EDP, LTDA DE C.V.**"; de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero cinco cero uno guión uno dos uno dos uno tres guión uno cero uno guión seis, relativas a que se autorice a su mandante, la construcción de la primera etapa de las instalaciones de Almacenamiento y Regasificación Flotante de Gas Natural Licuado para Autoconsumo, que suministrará Gas Natural a la Central Térmica de Generación de Energía Eléctrica, proyecto que se desarrollará en varias etapas, siendo la primera denominada como "Modulo Uno", que comprende la sección subterránea del gasoducto en tierra firme, que utilizarán para transporte interno de Gas Natural, en un inmueble ubicado dentro de las instalaciones de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), en la avenida Pedro de Alvarado, Puerto de Acajutla, zona industrial de Acajutla, lote sin número, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personalidad jurídica con la que actúa su Apoderado General Administrativo, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la primera etapa denominada como "Modulo Uno", que comprende la sección subterránea del gasoducto en tierra firme, que utilizarán para el transporte interno de Gas Natural, tal como lo establece la Ley de Gas Natural y su Reglamento Especial para Almacenamiento, Autoconsumo, Importación y Exportación de Gas Natural;
- II. Que según Acta No. 2547_MV, de fecha nueve de mayo del presente año, se realizó inspección previa a autorizar la construcción de la primera etapa de las instalaciones de Almacenamiento Flotante y Regasificación para Autoconsumo que alimentará Gas Natural a la Central Térmica de Generación de Energía Eléctrica, comprobándose las condiciones y dimensiones del inmueble, así como las colindancias, las construcciones e instalaciones vecinas, las facilidades portuarias del mismo, su coincidencia con los planos presentados y que no han iniciado ningún tipo de construcción, por lo que el inmueble es apto para el desarrollo del proyecto;
- III. Que según dictamen técnico de fecha seis de mayo del presente año y que corre agregado a folio trescientos setenta y ocho, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento y habiéndose cumplido con los requisitos legales y técnicos que establece la Ley de Gas Natural y en los números 11.8 y 11.9 de su Reglamento Especial para Almacenamiento, Autoconsumo, Importación y Exportación de Gas Natural, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expresado y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5.- letra a) y 7, de la Ley de Gas Natural; esta Dirección,

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando
futuro



RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "ENERGÍA DEL PACÍFICO, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA DE C.V." y "EDP, LTDA DE C.V.", la construcción de la primera etapa de las instalaciones de Almacenamiento Flotante y Regasificación para Autoconsumo que alimentará Gas Natural Licuado a la Central Térmica de Generación de Energía Eléctrica, proyecto que se desarrollará en varias etapas, siendo la primera denominada como "Modulo Uno", que comprende la sección subterránea del gasoducto en tierra firme, que utilizarán para el transporte interno de Gas Natural, en un inmueble ubicado en las instalaciones de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), en la avenida Pedro de Alvarado, Puerto de Acajutla, zona industrial de Acajutla, lote sin número, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.

2º) La titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Gas Natural y su Reglamento Especial para Almacenamiento, Autoconsumo, Importación y Exportación de Gas Natural;
- b) Cumplir con el cronograma presentado para la ejecución de la obra, en cuanto a fechas de inicio y conclusión de obras en
- c) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;

3º) La titular de la presente autorización deberá comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a la sección subterránea del gasoducto en tierra firme, que utilizarán para el transporte interno de Gas Natural, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de estas, conforme a lo dispuesto en los números 11.10 y 14.4 del Reglamento Especial para Almacenamiento, Autoconsumo, Importación y Exportación de Gas Natural;

4º) Una vez finalizada la construcción de todas la etapas de las instalaciones de Almacenamiento y Regasificación Flotante de Gas Natural Licuado para Autoconsumo que suministrará Gas Natural a la Central Térmica de Generación de Energía Eléctrica, la titular deberá solicitar la Licencia de operación;

5º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

[Handwritten Signature]
EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH. 2019-AAGN-0037.

RESOLUCIÓN No. 119

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las catorce horas y tres minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día treinta de abril del presente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de Nacionalidad _____, de este domicilio, con Pasaporte número _____ y Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria, nueve cuatro cinco cero guión dos ocho cero seis cero cinco guión uno cero uno guión seis, relativa a que se le autorice a su mandante, la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D 18001** al **D 20000**, todos de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A.**", del país de Costa Rica, los cuales han sido fabricados bajo normas de calidad y el Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería jurídica con que actúa el señor _____;
- II. Que consta en acta de inspección N° **0551_CM**, de fecha trece y dictamen técnico de fecha catorce ambas fechas del presente mes y año, que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil (**2000**) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo, el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, así como verificar la tara, resultando que todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, no encontrándose además defectos relevantes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando
futuro



MINISTERIO
DE ECONOMIA

5.

GOBIERNO
DEL SALVADOR

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, con números de serie del **D 18001** al **D 20000**, amparados según factura de exportación **No. 0359**, son clase **2 (DOT 4BA)**, pintados de color celeste, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "**TOMZA**" y "**2019**", cada uno de los cilindros lleva instalada una válvula nueva, tienen grabado en el cuello: la norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación (marzo 2019), país de fabricación (El Salvador) y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP".
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH.2019-RES-0045.



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No 120

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y treinta y siete minutos del día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada en fecha catorce de mayo del presente año, suscrita por la señora _____, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – veintiuno diez noventa y siete – ciento siete – cero, por medio de la cual solicita se le autorice a su mandante la importación de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V. del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante el mes de mayo a junio del presente año, amparados en la Factura TABF 810. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con la que actúa su Apoderada General Administrativa y Mercantil.
- II. Que consta en las presentes diligencias copias Certificadas por Notario de la Factura TABF 810, de fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve, asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V. los cuales contienen la descripción de los cilindros,

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 inciso 2º y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección.

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." la importación de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando

futuro



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V. del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante el mes de mayo a junio del presente año, amparados en la Factura TABF 810.

2º) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán solicitar la autorización correspondiente.

3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MC/2019-RES-0059



GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 121

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día catorce de mayo del presente año, suscrita por la señora _____, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del Domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, relativa a que se autorice a su representada la importación de mil ochenta cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por la sociedad "TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.", del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de mayo y junio de dos mil diecinueve. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal.
II. Que consta en las presentes diligencias copias certificadas por Notario de la Factura Comercial número TABF 809, de fecha once de mayo de dos mil diecinueve, asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.", los cuales contienen la descripción de los cilindros.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZASE a la sociedad ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la importación de mil ochenta cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por "TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.", del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de mayo y junio de dos mil diecinueve.
2º) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán solicitar la autorización correspondiente.
3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.-

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR



M.CH.2019-RES-0058.

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creciendo

futuro



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 122

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y cuatro minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintinueve de abril del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos - dos dos cero seis ocho uno - cero cero uno - dos, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, a introducir en el mercado nacional un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar

gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 332363 hasta el No. 333862 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)", del domicilio de Guatemala, correspondientes a la factura Serie "A" No. 07491; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No. 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor _____;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)", y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.; sin embargo, en dicha inspección visual se constató, que las muestras No. 11 y No. 36 tenían número de serie repetido (332878) y la muestra No. 11 presentaba manipulación en su número de serie (re-marcado), concluyéndose que dicho cilindro debía eliminarse del lote a autorizar;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y;
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,



POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", a introducir en el mercado nacional un lote de un mil cuatrocientos noventa y nueve (1,499) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 332363 hasta el No. 333862 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)", del domicilio de Guatemala, correspondientes a la factura Serie "A" No. 07491; clase 2 (DOT - 4BA); pintados de color amarillo; que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la palabra: "TROPIGAS"; y que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); clase 2 (DOT - 4BA), fecha de fabricación: (septiembre 2018, marzo y abril 2019); país de fabricación: (Guatemala); y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2019-RES-0043



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1, 2 y 3 de la resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO 123

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las quince horas diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

El presente informativo sancionatorio se ha iniciado en base a acta número acta número 0533 de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, en la que consta inspección realizada atendiendo denuncia ciudadana, en contra de la empresa Hidalgo e Hidalgo S.A DE C.V., por supuesta infracción al artículo 16 de la Ley de Minería, por estar realizando actividades de extracción material pétreo (toba) y tierra en inmueble, ubicado aproximadamente al kilómetro cuarenta y dos carretera del litoral, a dos kilómetros al norte de la Estación Puma, del municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I-Que con base al acta anteriormente citada, se inició el presente informativo sancionatorio en contra de la supuesta infractora, por auto de las trece horas del día trece de junio de dos mil dieciocho; por lo que a fin de que manifestara su defensa, se le concedió de acuerdo a la Ley de la materia, tres días hábiles, contados a partir del día veintiuno de junio del mismo año, plazo del cual hizo uso la mencionada sociedad por medio de su representante legal señor _____, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio _____ departamento de _____, quien en síntesis expuso: Que su representada fue notificada de la resolución dictada por esta Dirección a las trece horas del día trece de junio del año dos mil dieciocho, en la cual se les hace saber sobre el resultado de la inspección realizada por las Delegadas de La Dirección el día cinco de junio del año dos mil dieciocho; tal como consta en el acta número cero cinco tres tres, también de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, relativa a la visita realizada al terreno localizado en kilómetro cuarenta y dos carretera del Litoral, a dos kilómetros al norte de la estación Puma del Municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Libertad. Que en dicha inspección las Delegadas de esta Dirección concluyeron que su representada se encontraba realizando extracción de material constituido de tobas y tierra, en el lugar antes mencionado el cual fue georreferenciado y que dichas actividades se encuentran realizándose sin autorización del Ministerio de Economía, habiendo catalogado tales actividades, de manera tácita, como actividades mineras y por lo tanto notifican el inicio del presente proceso. Que su representada, efectivamente se encuentran laborando en el lugar en el cual se ha realizado la inspección antes aludida, debido a que se encuentra desarrollando el proyecto vial denominado ADECUACION Y AMPLIACION DE CARRETERA CA02E. DESVIO COMALAPA (PAZ31N) -DESVIO AEROPUERTO EL SALVADOR (RN05S)- DESVIO LA HERRADURA (KM.47+ 0.25) ZACATECOLUCA DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que es parte del programa FOMILENIO II, por lo que en virtud a ello, se encuentra totalmente obligada a cumplir los requisitos estipulados por La Ley para el desarrollo de las obras del referido proyecto. Que en tal sentido, su representada, en la búsqueda de material para poder realizar rellenos necesarios a fin de cumplir con los requerimientos técnicos del proyecto, ha realizado la búsqueda de sitios en los cuales puede obtener materiales para realizar rellenos y ampliar el



trazo de la carreta, es así que su representada habiendo sido contactada por la sociedad que se encuentra desarrollando la lotificación relativa a dicho inmueble en el cual se realizó la inspección del cinco de junio, denominada como LOTIFICACIÓN MIRAFLORES, proyecto que cuenta con los permisos correspondientes para realizar el desarrollo de la antes mencionada lotificación, estando proyectada dentro de tal lotificación a realizar un desalojo de material de descarte, consistente en toba y tierra, el cual sería removido y trasladado a un botadero, como parte de las obras preliminares de preparación del terreno en el cual será construida la lotificación, motivo por el cual se encuentra dentro del sitio de la inspección; maquinaria pesada propiedad de su representada. Que antes de iniciar cualquier tipo de actividades, en cumplimiento con la leyes, su representada decide solicita la autorización para el retiro de dicho material terreo de descarte al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de nota referencia NO.0156/2018/SALV, habiendo recibido la correspondiente respuesta de parte del MARN, mediante resolución referencia MARN -DEC- GEA-295-2018, de fecha catorce de mayo del dos mil dieciocho, emitida por la Licenciada

Directora General Evaluación y Cumplimiento Ambiental, en la que se establece de manera clara lo siguiente: 1) Que ya que el material de descarte de la Lotificación Miraflores será utilizado para relleno compactado en el proyecto mencionado se garantiza que dicho material quedará compactado y estabilizado en la base y sub base de la carretera, por lo que minimizan los impactos ambientales que pudieran producirse al depositar ese material en un sitio de disposición tradicional, por lo que los impactos ambientales a causar en ese proceso se consideran potencialmente bajos, a ser generados por la ejecución del mismo y por tanto, no requiere la presentación de documento ambiental". Que ante la referida autorización y al tratarse las actividades que fueron constatadas por las Delegadas de este Ministerio de un desalojo de material de descapote y no una actividad de explotación minera o de cantera, que su representada estima que no se ha infringido el artículo 16 de la Ley de Minería, ya que el material que se encuentra siendo utilizado es un material que posterior a la realización de trabajos de terracería, no sería reutilizado por el propietario de la lotificación, sino que sería llevado a un botadero, por lo que el mismo no será comercializado por su representada, sino que será utilizado específicamente para una obra nacional de naturaleza vial y por lo tanto, la propiedad de dicho material, seguirá recayendo en el Estado de El Salvador, situación que no puede catalogarse como una actividad minera, sino como una medida de mitigación ambiental para reaprovechar un material que de cualquier manera iba a ser desechado. Que para prueba de los hechos antes mencionados, adjunta al escrito fotocopias certificada de las mencionadas resoluciones, en la cual se solcito la autorización del MARN, para la extracción del material de Descarte en referencia y pide se le admita el escrito, teniéndose por legitimada la personería en el carácter en que actúa, se tenga por evacuada la audiencia concedida y se abra a pruebas el presente informativo por el periodo de ocho días hábiles de acuerdo a la Ley de Minería.

II- Que se abrió a pruebas el presente informativo para la recepción de la prueba ofrecida por el representante legal de la mencionada empresa; por auto de las trece horas del día doce julio de dos mil dieciocho, haciendo uso de dicho plazo el señor _____ de generales conocidas, como Apoderado General Judicial de la Sucursal de la Sociedad Extranjera denominada HIDALGO E HIDALGO, SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, por medio de escrito presentado el nueve de julio de dos mil dieciocho, en el cual en síntesis manifiesta : Que su representada, ha suspendido toda actividad tal y como le

fue ordenado por ser respetuosa de las disposiciones de las autoridades y adjunta como pruebas de descargo, a fin de desvirtuar lo manifestado en el acta de inspección y dictamen técnico que dieron lugar al presente proceso consistente en a) Nota no.

0156/2018/HEH/SALV, suscrita por el Ing. _____ en su carácter de Gerente del Proyecto en referencia, presentada al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha once de mayo de 2018, en la que se solicitó la autorización del MARN, para la extracción del material en referencia como parte del desarrollo de las medidas ambientales del proyecto denominado LOTIFICACIÓN MIRAFLORES, con la cual pretende probar: i) Que su representada, se sometió a las autoridades correspondientes para la obtención de los permisos de utilización del material ubicado en la Lotificación Miraflores, ii) Que la intención de su representada era utilizar el material proveniente del movimiento de tierras en la lotificación en referencia, movimiento producto de obras de terracería y conformación de caminos y calles internas de la Lotificación en referencia y no del producto de una explotación de cantera, además presenta diversas pruebas documentales como fotocopia certificada de nota MARN-DEC-GEA-295-2018, referida a la respuesta sobre solicitud de retiro y utilización de material terreo en la que avala únicamente material de descarte para el proyecto adecuación y ampliación de carretera CA02E; Tramo desvió Comalapa (PAZ 31N)- Desvió Aeropuerto El Salvador (RNO5S)-DESIVIO LA HERRADURA (KM 47+025) Zacatecoluca departamento de La Paz, y solicita: le sea admitido el escrito y que se revoque la orden de cese de operaciones emitida por esta Dirección, antes de cualquier valoración de fondo y se archive el expediente.

III- Que en vista de los argumentos vertidos y prueba documental presentada por la supuesta infractora la que involucra directamente a la Sociedad MIRAFLORES, S.A., relacionando un proyecto de Lotificación que desarrolla dicha empresa Miraflores; para mejor proveer la Dirección mandó a oír a la Sociedad MIRAFLORES, S.A., por medio de su Representante Legal, a fin de comprobar lo manifestado por la presunta infractora y poder comprobar la veracidad de la Lotificación autorizada y se le solicitó presentara a esta Dirección Permiso Ambiental, planos y demás documentación con que demostrará la autorización del mencionado proyecto de lotificación, para lo cual de acuerdo a la Ley de Minería se le concedió un plazo de tres días hábiles después de recibir la misma, que le fue notificada el día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, audiencia que fue evacuada en tiempo por medio del señor _____, mayor de edad, licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial de la Sociedad MIRAFLORES, S.A, calidad que comprueba con el testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con cláusula especial, el que presenta en original, en el cual en síntesis manifiesta Que su representada es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, en el que está desarrollando un proyecto de lotificación y que cuenta con el permiso del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el cual le otorga a su representada el permiso de la utilización del material de descarte, por lo que la mencionada empresa ha autorizado a terceros para que puedan utilizar el material proveniente de las obras de terracería y conformación de caminos y calles vecinales de la lotificación para proyecto de interés nacional financiado por Fomilenio y pide se le admita el escrito, tener por evacuado el traslado corrido y que se cierre el presente proceso.



IV- Después del análisis de lo antes expuesto y constando en el expediente, que La Sociedad Hidalgo e Hidalgo S.A., extrajo material pétreo específicamente toba mezclada con tierra, en el terreno ubicado donde ya se dijo, por medio de dos palas mecánicas que cortan el material y lo cargan a los camiones, que con la extracción se ha conformado una berma intermedia en donde se encontraba ubicada una pala mecánica que extraía y empujaba el material hacia la terraza inferior y de circulación en donde se ubicaba la otra pala cargando de material a los camiones, el cual fue llevado al proyecto de ampliación de carretera del litoral del tramo de carretera del Aeropuerto hacia Zacatecoluca, como parte del proyecto Fomilenio; observándose la circulación de aproximadamente diez camiones que transportan el material, los cuales estaban identificados con el nombre de empresa Hidalgo e Hidalgo S.A DE C.V., al igual que la maquinaria, consta en el acta base del presente informativo que el frente generado tenía aproximadamente cien metros de largo por veinticinco de alto, dicho terreno estaba conformado por una loma de aproximadamente veinticinco metros de altura en promedio. Constatándose en la indagatoria del presente caso que el inmueble impactado es propiedad de la sociedad MIRAFLORES S.A; quien desarrolla un proyecto de lotificación, el que se pudo comprobar mediante prueba presentada en su oportunidad que al ser valorada por esta Dirección se comprueba la existencia veraz de dicho proyecto el que cuenta con las autorizaciones correspondientes no pudiéndose valorar como prueba de descargo de parte de la infractora los argumentos y la prueba documental presentada, empero aunque esta Dirección valora como prueba de descargo la nota MARN DEC-GEA.295-2018 de fecha 14 de mayo de 2018, en la que el MARN da respuesta a nota con referencia: no. 0156/2018/heh/salv. Ingresada a dicha cartera de Estado el día 11 de mayo de 2018, en la que cual solicita autorización de dicho Ministerio para la utilización de 150.000 metros cúbicos de materiales de descarte proveniente del proceso del movimiento de tierras en la Lotificación Miraflores S,A DE C,V., ubicada en el Cantón La Cuchilla, la utilización de 150.00 metros cúbicos de material de descarte proveniente del proceso del movimiento de tierras para ser utilizado como material de relleno compactado en la ejecución de la obra ADECUACION Y AMPLIACION DE CARRETERA CA02E. DESVIO COMALAPA (PAZ31N) – DESVIO AEROPUERTO EL SALVADOR (RN05S)- DESVIO LA HERRADURA (KM.47+ 0.25) ZACATECOLUCA DEPARTAMENTO DE LA PAZ, el que corre agregado a folios 23 del presente expediente, con lo que se comprueba la autorización que extendió el MARN, para tales fines pero in situ se comprobó según dictamen técnico emitido por la División de Minas, que el material extraído está constituido por tobas y tierra, material que generalmente es utilizado en el tipo de proyectos para sustitución de suelo o conformación de la sub rasante, material ya que el material de descarte, no podría ser utilizado para el tipo de proyecto desarrollado por la infractora como parte del Fomilenio y la conformación del material (loma) no es de descarte, por lo que se considera una extracción ilegal del material de un banco de tobas y tierra, además de que el uso a darle a dicho material éste no puede ser de descapote o descarte, ya que según opinión técnica el material de descarte es el que puede ser arrojado a la basura, ya que es inservible luego de haber cumplido con un trabajo u operación. Y siendo que de acuerdo a la Ley de Minería, que tiene por objeto regular los aspectos relacionados con la exploración y explotación, procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables existentes en el suelo y el sub suelo del territorio de la República, el Ministerio de Economía es el único ente competente para conocer de la actividad minera a través de esta Dirección; por los aspectos técnicos mencionados se deja de valorar como prueba de descargo la autorización emitida por el MARN. con lo que se

demuestra fehacientemente el cometimiento de la infracción al artículo 16 de la Ley de Minería de parte de la sociedad Hidalgo e Hidalgo S.A DE C.V., por la extracción ilegal de material pétreo tipo TOBA y TIERRA, ya que la Ley de Minería en tal sentido es clara al Prohibir realizar las actividades mineras a que se refiere; sin la correspondiente autorización; como en el caso que nos ocupa; quien contraviniese esta disposición incurrirá en las sanciones establecidas en el decreto, sin perjuicio de las que fueren aplicables por la legislación penal.

POR TANTO:

De lo antes expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1, 3, 6 literal g), 16, 69 Inciso 3 literal a), 70 de la Ley de Minería, y Sentencia de Inconstitucionalidad de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia REFERENCIA 134-2014/19-2017/20-2017/37-2017/38-2017/41-2017 que dota a la administración pública de la normativa para la imposición de multas por infracciones en la exploración, explotación, procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables existentes en el suelo y subsuelo del territorio de la república, esta Dirección.

RESUELVE:

1º) Sancionar a la Sociedad HIDALGO E HIDALGO SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL EL SALVADOR de este domicilio, IMPONIENDOLE UNA MULTA DE CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$4,996.00), por infracción al artículo 16 de la Ley de Minería, por estar realizando actividades de extracción material pétreo tipo toba y tierra, en un inmueble ubicado en aproximadamente del kilómetro cuarenta y dos carretera del Litoral, a dos kilómetros al norte de la Estación Puma, municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, propiedad de la sociedad MIRAFLORES, S.A.

2º), La SOCIEDAD HIDALGO E HIDALGO SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL EL SALVADOR deberá hacer efectiva la multa impuesta, en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día de la notificación de esta Resolución, para este efecto esta Dirección libraré el mandamiento de ingreso correspondiente; debiendo presentar dentro del mismo término, en esta misma Dirección debidamente cancelado el recibo de pago respectivo; caso contrario se remitirá certificación a la Fiscalía General de la República a efecto de que se haga efectiva la multa por vía judicial.

3º) ORDENASE, A LA SOCIEDAD HIDALGO E HIDALGO SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL EL SALVADOR, suspender inmediatamente los trabajos de explotación de materiales pétreos en el citado inmueble.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

4°) **PRACTIQUENSE**, inspecciones periódicas a fin de comprobar el cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución.

5°) **REMITASE**, la presente Resolución al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Policía Nacional Civil, División Medio Ambiente de la localidad, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE**

EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA
DIRECTOR



I-004-2018-RSCR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.124

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día catorce de mayo del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad "ANGREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ANGREY, S. A. DEV.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno dos cero ocho uno seis guión uno cero uno guión cero, por medio de la cual solicita se le autorice a su representada, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "PUMA SAN MIGUEL", ubicada en el kilómetro ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y dos Ruta Militar, ciudad y departamento de San Miguel, la cual está compuesta por cinco tanques subterráneos detallados así: tres tanques de diez mil galones americanos de capacidad y dos tanques de seis mil galones americanos de capacidad, que utilizan para almacenar y comercializar Gasolina Regular, Gasolina Superior y Aceite Combustible Diésel; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No.100 emitida por esta Dirección, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil catorce, se autorizó al señor _____, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "PUMA SAN MIGUEL";
- II. Que está comprobada la personería con que actúa el Ingeniero _____, así como la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio a favor de la sociedad peticionaria;
- III. Que consta copia certificada por Notario del Contrato de Operación otorgado por PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A. SUCURSAL EL SALVADOR a favor de la sociedad peticionaria;
- IV. Que consta en las presentes diligencias, la transferencia de las autorizaciones de la estación de servicio en referencia a favor de la sociedad peticionaria;
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en el Artículo 51 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No.100 emitida por esta Dirección, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil catorce, por medio de la cual se autorizó al señor



ÁNGEL ANTONIO REYES MARTÍNEZ H, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "PUMA SAN MIGUEL".

- 2º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ANGREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ANGREY, S. A. DE C. V.**", la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominación "**PUMA SAN MIGUEL**", ubicada el kilómetro ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y dos Ruta Militar, ciudad y departamento de San Miguel, la cual está compuesta por cinco tanques subterráneos detallados así: tres tanques de diez mil galones americanos de capacidad y dos tanques de seis mil galones americanos de capacidad, que utilizan para almacenar y comercializar Gasolina Regular, Gasolina Superior y Aceite Combustible Diésel.
- 3º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**ANGREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ANGREY, S. A. DE C. V.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como Arrendataria de la referida estación de servicio.
- 4º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica, propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo ésta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma; asimismo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
 - d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2003-ESPP-0310



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 125

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintiséis de abril del presente año, en virtud de la cual el señor _____, mayor de edad, Empresario, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "**Transportes Martínez, Sociedad Anónima de Capital Variable**" que puede abreviarse "**Transportes Martínez, S.A de C.V.**", ubicada en un inmueble en kilómetro veinticinco y medio de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad; solicita en nombre de su representada, la modificación de la Resolución No. 33 de las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día siete de febrero del presente año; en la que se autorizó a dicha sociedad para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, los productos derivados de petróleo siguientes: Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel, Gasolina para Avión, Kerosene, Aceite Combustible Industrial No 6 (Bunker C), Asfaltos y otros derivados; en el sentido de incluir las unidades de transportes, identificadas con placas: C117644 y RE15980, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa el señor _____.
- II. Que mediante Resolución No. 33 de las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día siete de febrero del año dos mil diecinueve; se autorizó la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No. 293 de las nueve horas y veintiséis minutos del día uno de octubre del año dos mil dieciocho, en la que se autorizó a la sociedad "**Transportes Martínez, Sociedad Anónima de Capital Variable**" que puede abreviarse "**Transportes Martínez, S.A de C.V.**", ubicada en un inmueble en kilómetro veinticinco y medio de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad; para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, los productos derivados de petróleo siguientes: Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel, Gasolina para Avión, Kerosene, Aceite Combustible Industrial No 6 (Bunker C), Asfaltos y otros derivados, utilizando las unidades de transporte identificadas con las placas siguientes: C-100488, C-101831, C-106396, C-106397, C-106398, C-106410, C-106411, C-106412, C-107725, C-107753, C-107885, C-108622, C-108624, C-108725, C-108738, C-108801, C-108803, C-110123, C-111859, C-111860, C-112304, C-113588, C-62280, C-63928, C-63931, C-63967, C-64316, C-65121, C-66163, C-66475, C-66910, C-66940, C-67264, C-67520, C-67569, C-67659, C-67740, C-67886, C-69103, C-69426, C-72318, C-72334, C-73861, C-73862, C-80716, C-80914, C-81082, C-81083, C-81237, C-82826, C-85434, C-85435, C-86418, C-86531, C-88963, C-88964, C-88966, C-89642, C-91188, C-92622, C-92677, C-93094, C-94329, C-94392, C-95613, C-97155, C-97161, C-97176, C-97254, C-98664, C-98665, C-98666, C-77143, RE-10597, RE-11057, RE-11203, RE-11729, RE-11730, RE-11767, RE-11810, RE-11885, RE-11891, RE-12752, RE-13909, RE-13910, RE-14050, RE-14259, RE-1623, RE-1680, RE-2098, RE-2106, RE-2449, RE-2795, RE-3042, RE-3045, RE-3672, RE-3795, RE-3796, RE-4796, RE-5011, RE-5012, RE-5045, RE-5052, RE-5137, RE-5149, RE-5427, RE-5482, RE-



5483, RE-5525, RE-5630, RE-5840, RE-6085, RE-6087, RE-6371, RE-8709, RE-8844, RE-5465, RE-5468, RE-2734, RE-10280, RE-1858, RE-6306, RE-10231, RE-10101, RE-5594, C-87279, C-114245, C-114725, C-114634, C-115414, RE-6086, RE-7124, RE-15040, RE-14706, RE-4097, C-116121, C-116122 y C-86786, en el sentido de incluir la unidad de transporte, identificada con placas: C-116704, quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas, identificadas con las placas siguientes: C-100488, C-101831, C-106396, C-106397, C-106398, C-106410, C-106411, C-106412, C-107725, C-107753, C-107885, C-108622, C-108624, C-108725, C-108738, C-108801, C-108803, C-110123, C-111859, C-111860, C-112304, C-113588, C-62280, C-63928, C-63931, C-63967, C-64316, C-65121, C-66163, C-66475, C-66910, C-66940, C-67264, C-67520, C-67569, C-67659, C-67740, C-67886, C-69103, C-69426, C-72318, C-72334, C-73861, C-73862, C-80716, C-80914, C-81082, C-81083, C-81237, C-82826, C-85434, C-85435, C-86418, C-86531, C-88963, C-88964, C-88966, C-89642, C-91188, C-92622, C-92677, C-93094, C-94329, C-94392, C-95613, C-97155, C-97161, C-97176, C-97254, C-98664, C-98665, C-98666, C-77143, RE-10597, RE-11057, RE-11203, RE-11729, RE-11730, RE-11767, RE-11810, RE-11885, RE-11891, RE-12752, RE-13909, RE-13910, RE-14050, RE-14259, RE-1623, RE-1680, RE-2098, RE-2106, RE-2449, RE-2795, RE-3042, RE-3045, RE-3672, RE-3795, RE-3796, RE-4796, RE-5011, RE-5012, RE-5045, RE-5052, RE-5137, RE-5149, RE-5427, RE-5482, RE-5483, RE-5525, RE-5630, RE-5840, RE-6085, RE-6087, RE-6371, RE-8709, RE-8844, RE-5465, RE-5468, RE-2734, RE-10280, RE-1858, RE-6306, RE-10231, RE-10101, RE-5594, C-87279, C-114245, C-114725, C-114634, C-115414, RE-6086, RE-7124, RE-15040, RE-14706, RE-4097, C-116121, C-116122, C-86786 y C-116704.

III. Que la documentación presentada está completa y en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente modificar dicha Resolución.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No. 33 de las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día siete de febrero del año dos mil diecinueve, en la que se autorizó a la sociedad "**Transportes Martínez, Sociedad Anónima de Capital Variable**" que puede abreviarse "**Transportes Martínez, S.A de C.V.**", ubicada en un inmueble en kilómetro veinticinco y medio de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad; para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, los productos derivados de petróleo siguientes: Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel, Gasolina para Avión, Kerosene, Aceite Combustible Industrial No 6 (Bunker C), Asfaltos y otros derivados, utilizando las unidades de transporte identificadas con las placas siguientes: C-100488, C-101831, C-106396, C-106397, C-106398, C-106410, C-106411, C-106412, C-107725, C-107753, C-107885, C-108622, C-108624, C-108725, C-108738, C-108801, C-108803, C-110123, C-111859, C-111860, C-112304, C-113588, C-62280, C-63928, C-63931, C-63967, C-64316, C-65121, C-66163, C-66475, C-66910, C-66940, C-67264, C-67520, C-67569, C-67659, C-67740, C-67886, C-69103, C-69426, C-



72318, C-72334, C-73861, C-73862, C-80716, C-80914, C-81082, C-81083, C-81237, C-82826, C-85434, C-85435, C-86418, C-86531, C-88963, C-88964, C-88966, C-89642, C-91188, C-92622, C-92677, C-93094, C-94329, C-94392, C-95613, C-97155, C-97161, C-97176, C-97254, C-98664, C-98665, C-98666, C-77143, RE-10597, RE-11057, RE-11203, RE-11729, RE-11730, RE-11767, RE-11810, RE-11885, RE-11891, RE-12752, RE-13909, RE-13910, RE-14050, RE-14259, RE-1623, RE-1680, RE-2098, RE-2106, RE-2449, RE-2795, RE-3042, RE-3045, RE-3672, RE-3795, RE-3796, RE-4796, RE-5011, RE-5012, RE-5045, RE-5052, RE-5137, RE-5149, RE-5427, RE-5482, RE-5483, RE-5525, RE-5630, RE-5840, RE-6085, RE-6087, RE-6371, RE-8709, RE-8844, RE-5465, RE-5468, RE-2734, RE-10280, RE-1858, RE-6306, RE-10231, RE-10101, RE-5594, C-87279, C-114245, C-114725, C-114634, C-115414, RE-6086, RE-7124, RE-15040, RE-14706, RE-4097, C-116121, C-116122, C-86786 y C-116704, en el sentido de incluir las unidades de transportes, identificadas con placas C117644 y RE15980, quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas, identificadas con las placas siguientes: C-100488, C-101831, C-106396, C-106397, C-106398, C-106410, C-106411, C-106412, C-107725, C-107753, C-107885, C-108622, C-108624, C-108725, C-108738, C-108801, C-108803, C-110123, C-111859, C-111860, C-112304, C-113588, C-62280, C-63928, C-63931, C-63967, C-64316, C-65121, C-66163, C-66475, C-66910, C-66940, C-67264, C-67520, C-67569, C-67659, C-67740, C-67886, C-69103, C-69426, C-72318, C-72334, C-73861, C-73862, C-80716, C-80914, C-81082, C-81083, C-81237, C-82826, C-85434, C-85435, C-86418, C-86531, C-88963, C-88964, C-88966, C-89642, C-91188, C-92622, C-92677, C-93094, C-94329, C-94392, C-95613, C-97155, C-97161, C-97176, C-97254, C-98664, C-98665, C-98666, C-77143, RE-10597, RE-11057, RE-11203, RE-11729, RE-11730, RE-11767, RE-11810, RE-11885, RE-11891, RE-12752, RE-13909, RE-13910, RE-14050, RE-14259, RE-1623, RE-1680, RE-2098, RE-2106, RE-2449, RE-2795, RE-3042, RE-3045, RE-3672, RE-3795, RE-3796, RE-4796, RE-5011, RE-5012, RE-5045, RE-5052, RE-5137, RE-5149, RE-5427, RE-5482, RE-5483, RE-5525, RE-5630, RE-5840, RE-6085, RE-6087, RE-6371, RE-8709, RE-8844, RE-5465, RE-5468, RE-2734, RE-10280, RE-1858, RE-6306, RE-10231, RE-10101, RE-5594, C-87279, C-114245, C-114725, C-114634, C-115414, RE-6086, RE-7124, RE-15040, RE-14706, RE-4097, C-116121, C-116122, C-86786, C-116704, C117644 y RE15980.

2º) La Titular queda obligada a cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

3º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MC/2006-TRPP-0140

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS **creando**
future



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 126

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y catorce minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día ocho de mayo del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Licenciado en Economía y Negocios, del domicilio de _____ departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____,

y Número de Identificación Tributaria _____ uno, quien actúa en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad "**VISOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**VISOR**,

S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos cuatro cero tres cero siete guión uno cero tres guión cero, relativa a que se le autorice a su representada, la transferencia de funcionamiento y el cambio de denominación a la estación de servicio denominada "**ARJGAS**", por "**PUMA TURÍN**", ubicada en el kilómetro ochenta y ocho de la carretera Panamericana, que de Ahuachapán conduce a Santa Ana, municipio de Turín, departamento de Ahuachapán, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos dos de tres mil galones americanos de capacidad cada uno, que utilizan para almacenar y comercializar Gasolina Regular, Gasolina Superior y uno con capacidad de cinco mil galones americanos que utilizan para almacenar y comercializar Aceite Combustible Diésel; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 290 emitida por esta Dirección, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil ocho y Resolución No 239 de las diez horas y diecinueve minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil trece, se autorizó a la señora _____ la transferencia de funcionamiento y el cambio de denominación de la estación de servicio antes mencionada;
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio a favor de la sociedad "**VISOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**";
- III. Que consta en las presentes diligencias, el documento de la transferencia de la autorización de la estación de servicio en referencia que se concedió mediante las Resoluciones No. 290 emitida por esta Dirección, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil ocho y Resolución No 239 de las diez horas y diecinueve minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil trece, a favor de la sociedad peticionaria;
- IV. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en los artículos 51 y 52 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** las Resoluciones No. 290 emitida por esta Dirección, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil ocho y Resolución No 239 de las diez horas y diecinueve minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil trece, mediante la cual se autorizó a



la señora _____, la transferencia de funcionamiento y el cambio de denominación de la estación de servicio antes mencionada.

- 2º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**VISOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**VISOR, S.A. DE C.V.**", la transferencia de funcionamiento y el cambio de denominación de la estación de servicio "**ARJGAS**", ahora denominada como "**PUMA TURÍN**", ubicada en el kilómetro ochenta y ocho de la carretera Panamericana, que de Ahuachapán conduce a Santa Ana, municipio de Turín, departamento de Ahuachapán, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos dos de tres mil galones americanos de capacidad cada uno, que utilizan para almacenar y comercializar Gasolina Regular, Gasolina Superior y uno con capacidad de cinco mil galones americanos que utilizan para almacenar y comercializar Aceite Combustible Diésel.
- 3º) **CAMBIAR** en el Registro que lleva esta Dirección, la denominación con la que operará la referida estación de servicio, cambiando de "**ARJGAS**" a "**PUMA TURÍN**".
- 4º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**VISOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**VISOR, S.A. DE C.V.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como propietaria de la referida estación de servicio.
- 5º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica, propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo ésta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma; asimismo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
- d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH. 2003-ESPP-0138.



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.127

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de mayo del corriente año, por la Licenciada _____, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de _____, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Gerente General y Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno uno cero nueve siete - uno cero siete - cero, relativa a que se le autorice a su representada, la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con capacidad de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresaran vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de mayo y junio del año dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF811, de fecha nueve de mayo del presente año; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la Licenciada - _____; y
- II. Que constan en las presentes diligencias, las copias certificadas por Notario de la factura TABF811, de fecha nueve de mayo del presente año; asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", que contiene la descripción de los cilindros y las pruebas a las que fueron sometidos, en apego a los criterios y especificaciones del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con capacidad de once punto tres (11.3)

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando
futuro



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de mayo y junio del año dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF811, de fecha nueve de mayo del presente año.

- 2º) La Titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.
- 3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0061



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 128

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las trece horas y cincuenta y seis minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de mayo del presente año, suscrita por la señora _____, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____ quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, relativa a que se autorice a su representada la importación de mil ochenta cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por la sociedad "TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V." del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de mayo y junio de dos mil diecinueve. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal.
II. Que consta en las presentes diligencias copias certificadas por Notario de la Factura Comercial número TABF 812, de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "TANQUES DE ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.", los cuales contienen la descripción de los cilindros.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZASE a la sociedad ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la importación de mil ochenta cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por "TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.", del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de mayo y junio de dos mil diecinueve.
2º) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán solicitar la autorización correspondiente.
3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.-

[Handwritten signature]

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR



M.CH.2019-RES-0060.

[Handwritten mark]

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando futuro



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 129

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y treinta y siete minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día ocho de mayo del corriente año, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", relativa a que se le autorice a su mandante, la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "**Tropigas de Nicaragua, S.A.**", de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio del año dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor _____;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constándose en acta de inspección No 1140_OL, de fecha dieciséis de mayo del presente año, que en la Planta de Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido existente a temperatura ambiente en los tanques y esferas es de seis millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro punto veintinueve (6,186,434.29) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, cumpliendo de conformidad al Art. 4-E letra e), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se podrán cubrir veintisiete días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta de junio del año dos mil diecinueve, la presente Resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que soliciten, el inventario de Gas Licuado de Petróleo, está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V."**, la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa **"Tropigas de Nicaragua, S.A."**, de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta de junio del año dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MC/2019-RES-0051

RESOLUCIÓN No. 130

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud recibida el día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de

Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento cincuenta mil doscientos noventa y seis guion ciento dos guion cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Dagas S.A. de C.V., de la República de Honduras**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.1140_OL, de fecha dieciséis de mayo del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente es de seis millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro punto veintinueve galones americanos, **por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.**
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y treinta de junio de dos mil diecinueve, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

RESUELVE:

1º) **AUTORIZÁSE** a la Sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V."**, la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Dagas S.A. de C.V. de la República de Honduras**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DV/2019-RES-0053

RESOLUCIÓN No. 131

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y catorce minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día ocho de mayo del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____;

– siete, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **“TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cinco cero dos nueve seis – uno cero dos – cinco, relativo a que se le autorice a su representada, la reexportación de doscientos mil (200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **MT TEXTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio del año dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor _____;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 1140_OL, de fecha dieciséis de mayo del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de seis millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro punto veintinueve galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de siete millones quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro galones americanos de GLP (incluyendo la importación marítima que proyectan recibir del veintitrés al veintiséis de mayo del presente año), cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por dieciocho días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta de junio del año dos mil diecinueve, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de doscientos mil (200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa MT TEXTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio del año dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR





Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 132

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día ocho de mayo del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, Departamento de _____, con Documento Único de Identidad (DUI), _____ y Número de Identificación Tributaria (NIT), _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria (NIT) cero seis uno cuatro guión uno cinco cero dos nueve seis guión uno cero dos guión cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de dos millones trescientos mil (2,300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "GLOBAL GAS, S.A.", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. 1140_OL, de fecha dieciséis de mayo del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", que la capacidad al cien por ciento de la misma es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de seis millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro punto veintinueve (6,186,434.29) galones americanos de GLP, lo que equivale al cincuenta y uno punto uno por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cumplir dieciocho días de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta de junio de dos mil diecinueve y si en inspecciones realizadas dentro del periodo que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.

POR TANTO:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

- De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", la reexportación de dos millones trescientos mil (2,300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "**GLOBAL GAS, S.A.**", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta de junio de dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH. 2019-RES-0050.



**GOBIERNO
DE EL SALVADOR**

**MINISTERIO
DE ECONOMÍA**

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 133

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas y diecinueve minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día ocho de mayo del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, Departamento de _____, con Documento Único de Identidad (DUI), _____ y Número de Identificación Tributaria (NIT), _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria (NIT) cero seis uno cuatro guión uno cinco cero dos nueve seis guión uno cero dos guión cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "**BELIZE WESTERN ENERGY L TD**", de Belice, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta de junio de dos mil diecinueve; y,

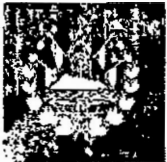
CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. 1140_OL, de fecha dieciséis de mayo del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", que la capacidad al cien por ciento de la misma es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de seis millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro punto veintinueve (6,186,434.29) galones americanos de GLP, lo que equivale al cincuenta y uno punto uno por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cumplir dieciocho días de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta de junio de dos mil diecinueve y si en inspecciones realizadas dentro del período que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.

POR TANTO:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando
futuro



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORÍZASE** a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "**BELIZE WESTERN ENERGY LTD**", de Belice, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta de junio de dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH. 2019-RES-0054.



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.134

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas con catorce minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de mayo del corriente año, por la Licenciada _____, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Gerente General y Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos uno uno cero nueve siete – uno cero siete – cero, relativa a que se le autorice a su representada, la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con capacidad de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresaran vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de mayo y junio del año dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF834, de fecha dieciocho de mayo del presente año; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la Licenciada _____; y
- II. Que constan en las presentes diligencias, las copias certificadas por Notario de la factura TABF834, de fecha dieciocho de mayo del presente año; asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", que contiene la descripción de los cilindros y las pruebas a las que fueron sometidos, en apego a los criterios y especificaciones del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05;

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con capacidad de once punto tres (11.3)



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresaran vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de mayo y junio del año dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF834, de fecha dieciocho de mayo del presente año.

- 2°) La Titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.
- 3°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0066



**GOBIERNO
DE EL SALVADOR**

**MINISTERIO
DE ECONOMÍA**

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 135

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las trece horas y treinta y cuatro minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de mayo del presente año, suscrita por la señora _____, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de _____ departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, relativa a que se autorice a su representada la importación de mil ochenta cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por la sociedad "**TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre; por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de mayo y junio de dos mil diecinueve. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal.
- II. Que consta en las presentes diligencias copias certificadas por Notario de la Factura Comercial número TABF 833, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecinueve, asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "**TANQUES DE ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.**", los cuales contienen la descripción de los cilindros.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, la importación de mil ochenta cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por "**TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de mayo y junio de dos mil diecinueve.

2º) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán solicitar la autorización correspondiente.

3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.-**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH.2019-RES-0065.

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando
futuro



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 136

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y siete minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día diecisiete de mayo del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad _____, de este domicilio, con Pasaporte _____ número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nuevè cuatro cinco cero - dos ocho cero seis cero cinco - uno cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (**2000**) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D26101** al **D28100**, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "**TROPIGAS DE HONDURAS, S. A.**", del país de Honduras, amparados según facturas de exportación números **0364**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor _____;
- II. Que consta dictamen técnico del día veintidós de mayo del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno, San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS **creando**
futuro



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**CILZA, S. A. DE C. V.**”, la exportación vía terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D26101** al **D28100**, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), amparados según factura de exportación **No. 0364**, clase **2 (DOT 4BA)**, pintados de color anaranjado, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre “**HONDURAS**” y “**2019**”; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación (abril 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: “Para uso exclusivo de Gas LP”; los cuales tienen instalada una válvula nueva.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MC/2019-RES-0064



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 137

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, suscrita por la Licenciada _____, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Gerente General de la Sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, relativa a que se autorice a su representada introducir mil ochenta (1,080), cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la Factura TABF 780.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobado en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Gerente General.
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080), cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, de los cuales se seleccionaron dos muestras, una general y una especial para las respectivas pruebas, siendo los cilindros que forman la muestra especial los de número de serie 2024, 3337, 1650, 2758 y 2296. Asimismo los resultados de las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, realizadas por el Laboratorio de Ingeniería y Técnica Electromecánica, S.A. de C.V., las cuales indican que los cinco cilindros antes referidos, obtuvieron resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 **RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTATILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.** Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando
futuro

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, introducir al mercado nacional; mil ochenta (1,080), cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la Factura TABF 780.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DV/2019-RES-0063



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 138

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y dieciséis minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de mayo del corriente año, suscrita por la señora _____, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de _____ departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Gerente General y Apoderada General Administrativa Mercantil y Judicial de la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno uno cero nueve siete - uno cero siete - cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, a introducir en el mercado nacional un lote de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 12 hasta el No. 1600 (ambos números incluidos y sin números correlativos), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura TABF 779, de fecha dos de mayo del presente año; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 en el Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Apoderada;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros, se comprobó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", a introducir en el mercado nacional un lote de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 12 hasta el No. 1600 (ambos números incluidos y sin números correlativos), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura TABF 779, de fecha dos de mayo del presente año; clase 2 (DOT - 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "ZETA" y "TA". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (marzo 2019), país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2019-RES-0062

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS **creando**
futuro



**GOBIERNO
DE EL SALVADOR**

**MINISTERIO
DE ECONOMÍA**

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 139

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de mayo del presente año, suscrita por la señora _____, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de _____ departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, relativa a que se autorice a su representada la importación de mil ochenta cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por la sociedad "**TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de mayo y junio de dos mil diecinueve. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal.
- II. Que consta en las presentes diligencias copias certificadas por Notario de la Factura Comercial número TABF 843, de fecha veintidos de mayo de dos mil diecinueve, asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "**TANQUES DE ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.**", los cuales contienen la descripción de los cilindros.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZASE** a la sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, la importación de mil ochenta cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por "**TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de mayo y junio de dos mil diecinueve.
- 2º) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán solicitar la autorización correspondiente.
- 3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.-**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH.2019-RES-0070.

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando

futuro



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No 140

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y treinta y dos minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada en fecha veinticuatro de mayo del presente año, suscrita por la señora _____, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____

y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**" del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - veintiuno diez noventa y siete - ciento siete - cero, por medio de la cual solicita se le autorice a su mandante la importación de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V. del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de mayo a junio del presente año, amparados en la Factura TABF 842. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con la que actúa su Apoderada General Administrativa y Mercantil.
- II. Que consta en las presentes diligencias copias Certificadas por Notario de la Factura TABF 842, de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V. los cuales contienen la descripción de los cilindros,

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 inciso 2º y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección.

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**" la importación de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 141

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas y diecisiete minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud recibida el día veintiocho de mayo del presente año, presentada por el señor _____, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado Administrativo Limitado de la Sociedad

TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento cincuenta mil doscientos noventa y seis guión ciento dos guión cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de trescientos cincuenta mil (350,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la Sociedad **Textiles Gran Fe, Sociedad Anónima de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del veintiocho de mayo al treinta de junio del año dos mil diecinueve

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.1140_OL, de fecha dieciséis de mayo del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente es de seis millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro punto veintinueve galones americanos, lo que equivale al cincuenta y uno punto uno por ciento con respecto a la capacidad total de la referida terminal, **por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.**
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el veintiocho de mayo al treinta de junio del año dos mil diecinueve, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.



POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículo 53 inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) **AUTORIZASE** a la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", la reexportación de trescientos cincuenta mil (350,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la Sociedad **Textiles Gran Fe, Sociedad Anónima de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del veintiocho de mayo al treinta de junio del año dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



DV/2019-RES-0073



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 142

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de abril del corriente año, suscrita por la señora _____, mayor de edad, Licenciada en Comunicaciones, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____ y _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad "**QUALITY GRAINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero siete cero tres nueve uno - ciento uno - uno, relativa a que se le autorice a su mandante, el funcionamiento de la ampliación del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP); consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal (tipo salchicha) con capacidad de novecientos noventa galones americanos y su respectivo sistema de tuberías para suministrar GLP a una caldera, ubicada en el kilómetro trece y medio de la autopista a Comalapa, municipio de San Marcos, departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la Personería Jurídica con la que actúa la señora Leyla Raquel Quirós de Mendoza, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentra ubicado el citado Tanque para Consumo Privado a favor de la sociedad peticionaria;
- II. Que mediante Resolución No.160 de las catorce horas y veinte minutos del día dieciséis de abril del año dos mil quince, se autorizó a la referida sociedad el funcionamiento de tres tanques para consumo privado, superficiales horizontales tipo "salchicha", con capacidad de quinientos galones americanos cada uno, para almacenar Gas Licuado de Petróleo (GLP), ubicados en el kilómetro trece y medio de la autopista a Comalapa, municipio de San Marcos, departamento de San Salvador;
- III. Que según el Acuerdo No. 349 emitido por este Ministerio, el día seis de marzo del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial No. 54, Tomo No. 422, correspondiente al día diecinueve de marzo del mismo año, se autorizó a dicha sociedad la ampliación del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal (tipo salchicha) con capacidad de un mil galones americanos y su respectivo sistema de tuberías para suministrar GLP a una caldera, a ubicarse en el inmueble antes citado; y
- IV. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



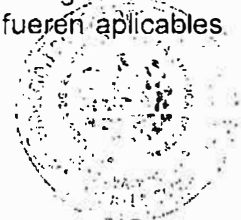
POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "QUALITY GRAINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.", el funcionamiento de la ampliación del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal (tipo salchicha) con capacidad de novecientos noventa galones americanos y su respectivo sistema de tuberías para suministrar GLP a una caldera, ubicada en el kilómetro trece y medio de la autopista a Comalapa, municipio de San Marcos, departamento de San Salvador.
 - 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "QUALITY GRAINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "QUALITY GRAINS, S.A. DE C.V.", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular de la ampliación del Tanque para Consumo Privado antes descrito.
 - 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la ampliación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
 - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.
- NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MC/2008-TCPP-0235



Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS **creando**
futuro

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 143

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintiocho de mayo del presente año, suscrita por la señora _____, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número _____, Número de Identificación Tributaria _____,

_____ , quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, relativa a que se autorice a su representada la importación de mil ochenta cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por la sociedad "TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.", del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de mayo, junio y julio de dos mil diecinueve. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal.
- II. Que consta en las presentes diligencias copias certificadas por Notario de la Factura Comercial número TABF846, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "TANQUES DE ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.", los cuales contienen la descripción de los cilindros.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZASE** a la sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, la importación de mil ochenta cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por "TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V." del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de mayo, junio y julio de dos mil diecinueve.
- 2º) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán solicitar la autorización correspondiente.
- 3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.-**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH.2019-RES-0075.

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creand
futuro



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

RESOLUCIÓN No 144

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada en fecha veintiocho de mayo del presente año, suscrita por la señora _____, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____ actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**" del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - veintiuno diez noventa y siete - ciento siete - cero, por medio de la cual solicita se le autorice a su mandante la importación de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V. del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de mayo, junio y julio del presente año, amparados en la Factura TABF 845. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con la que actúa su Apoderada General Administrativa y Mercantil.
- II. Que consta en las presentes diligencias copias Certificadas por Notario de la Factura TABF 845, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve, asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V. los cuales contienen la descripción de los cilindros,

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 inciso 2º y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección.

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**" la importación de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno, San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando
futuro



once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V. del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de mayo, junio y julio del presente año, amparados en la Factura TABF 845.

2º) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán solicitar la autorización correspondiente.

3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MC/2019-RES-0074

Ery